



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 12/02/2024  
HASH: 03dcd886a9e616b2b4042a2545895983

# Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**N/REF:** Expte. 2340-2023

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Administración/Organismo:** Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

**Información solicitada:** Acuerdo del Ayuntamiento para la recogida de animales con Fundación Natura Parc.

**Sentido de la resolución:** INADMISIÓN.

## I. ANTECEDENTES

- Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno<sup>1</sup>(en adelante, LTAIBG) al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, el 20 de febrero de 2023, la siguiente información:

*“Expone:*

*El miércoles pasado 15/02/23 se ha comunicado que el contrato por el servicio de recogida de animales de santa Eulària está cancelado y que se hizo un acuerdo de emergencia con la Fundación [REDACTED] para que se hacen cargo de dicho servicio.*

*Solicitamos:*

- 1. Que se nos da copia del acuerdo de emergencia alcanzado entre el ayuntamiento y la Fundación [REDACTED].*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

RA CTBG  
Número: 2024-0078 Fecha: 12/02/2024

2. *Que se nos explica como van a asegurarse que no van a sacrificar animales, según la propia política de sacrificio cero defendida por este ayuntamiento, en las instalaciones de Palma.*
  3. *Que se nos diga si en el caso de querer adoptar un animal en custodia bajo la responsabilidad de este municipio y estando en la isla vecina, cual es el protocolo.*
  4. *Que se nos diga si los animales sacados de [REDACTED] la semana pasada siguen bajo responsabilidad municipal o si fueron cedidos.*
  5. *Que se nos da la lista y numero de chip de los animales presentes en [REDACTED] l dia de la ruptura de contrato.*
  6. *Que se nos diga si las condiciones que tenía [REDACTED] son las mismas que tiene hoy en dia la nueva empresa con la cual se hizo un acuerdo de emergencia.*
  7. *Que se nos diga cuando los voluntarios podrían acudir a las instalaciones de la nueva empresa”.*
2. Ante la ausencia de respuesta a su solicitud, según se indicó, el reclamante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, (en adelante, CTBG), el 13 de julio de 2023, que fue registrada con número de expediente 2340-2023.
3. Mediante oficio de 19 de julio de 2023 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación a la Secretaría General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Rius, al objeto de que pudieran presentar las alegaciones que se considerasen oportunas.
- El 8 de agosto se recibe contestación al requerimiento de alegaciones efectuado, en el que se indica lo siguiente:

“(…)

*VIGESIMOPRIMERO. - Vía oficio de fecha 22 de febrero de 2023, notificado el mismo día se les comunica lo siguiente:*

*<< Escric en relació a la seua instància amb RGE 202399900003204 referent a la situació dels animals que estaven sota custòdia de l’Ajuntament de Santa Eulària des Riu i que el passat 15 de febrer de 2023 varen ser retirats de les instal·lacions de Rancho [REDACTED].*

*Abans, però, m’agradaria destacar que l’únic objectiu que va perseguir l’inici de les actuacions per a la rescissió del contracte amb Rancho [REDACTED], empresa adjudicatària fins llavors del contracte de Recollida, acollida i adopció d’animals del municipi, va ser el de garantir el benestar dels animals. Els incompliments del contracte, en la seua gran majoria d’àmbit administratiu, feia impossible l’òptima funció de control per part de la institució.*

*Després de l'inici de l'expedient, el departament de Medi Ambient va contractar amb [REDACTED] el servei, donat que és la única empresa que té instal·lacions òptimes a l'illa i que pot fer la feina fins que finalitzi un nou concurs públic per a la gestió del servei. Aquesta empresa té una infraestructura pròpia i adequada per a acollir amb garanties als animals. Malgrat això, el seu espai és limitat i alguns dels cans que estaven sota custòdia de la institució han estat traslladats a Mallorca, on ja estan en procés d'adopció. Val la pena destacar que allà hi ha una població resident major que a Eivissa, per la qual cosa esperem que puguin trobar una casa d'acollida al més aviat possible. Únicament quatre dels cans que varen ser retirats de Rancho Can Dog estan a Eivissa, i són els que ja tenien propietari o els que tenien una pròxima adopció. D'aquets quatre, dos ja han set retornats als seus propietaris per part de Fundació Natura Parc. Tots estan sota atenció mèdica per respondre ràpidament a qualsevol necessitat.*

*Li puc confirmar que l'Ajuntament de Santa Eulària segueix amb la seua política de sacrifici zero i la seua aposta per l'adopció com a objectiu primordial de totes les polítiques que es porten a terme des del departament de Medi Ambient i pel que fa al benestar animal. (...)"*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2.c) de la LTAIBG y en el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>2</sup>, el Presidente de esta autoridad administrativa independiente es competente para resolver las reclamaciones que en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG<sup>3</sup> se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG<sup>4</sup>, las comunidades autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al CTBG mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de dicha previsión, existe convenio<sup>5</sup> vigente suscrito con las comunidades autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja,

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

<sup>5</sup> <https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/es/transparencia/portal-transparencia/informacion-econ/convenios/conveniosCCAA.html>

Extremadura, Castilla-La Mancha e Illes Balears, así como con las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

3. Con carácter previo a conocer sobre el fondo del asunto planteado, resulta necesario detenerse en el análisis de una cuestión formal: el plazo establecido para formular la reclamación, puesto que, en caso de apreciar que existe extemporaneidad, debería inadmitirse la reclamación sin entrar en el fondo de ella.

A estos efectos, cabe señalar que el artículo 24.2 de la LTAIBG dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

Asimismo, el artículo 30<sup>6</sup> de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que los plazos fijados en meses o años se computarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo, añadiendo que el plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Asimismo se dispone que si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Según los datos que constan en el expediente, el reclamante presentó su solicitud de información el día 20 de febrero de 2023, y disponía del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produjesen los efectos del silencio administrativo, para interponer la reclamación ante este Consejo. En este caso, al haber interpuesto el solicitante su reclamación el día 13 de julio de 2023, y haberle sido notificado un oficio el 22 de febrero de 2023 en respuesta a su solicitud, había transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 de la LTAIBG para interponer la reclamación ante este Consejo, y por lo tanto, ésta es extemporánea.

---

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a30>



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación presentada frente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>7</sup>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>8</sup>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>